

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 23 de 2022.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció el 11 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m. (véase archivo # 41 del expediente digital), termino durante el cual no hubo oposición alguna. Se informa también, de escritos presentados por la abogada de oficio del señor Carlos Andrés Cerón Pedreros, el primero de marzo y el 11 de agosto del presente año- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1483

Cali, agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00559-00

De conformidad con el informe de secretaría, se declarará en firme el dictamen remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, referente a la prueba de ADN practicada en este asunto.

Por otro lado, se agregarán al expediente digital, los pronunciamientos hechos por la abogada de oficio del señor Carlos Andrés Cerón Pedreros, para que obren y consten, el presentado el 11 de agosto, será valorados en el momento procesal oportuno

Respeto al memorial del primero de marzo hogaño, en cuanto se hace alusión a una posible violación al debido proceso en cuanto a la notificación de la demandada, señora MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ, se tiene que la misma fue notificada personalmente en la secretaria del despacho el día 24 de

noviembre de 2021, tal como consta en el archivo 29 del expediente digital, sin que se evidenciara que la misma presentara alguna deficiencia mental, por lo tanto no existe violación al debido proceso, el hecho de que presuntamente la aludida padece de enfermedad denominada esquizofrenia, como lo señala la togada, no impide que la misma pueda comparecer al proceso, si en cuenta se tiene que a partir de la vigencia de la Ley 1996 de 2019, artículo 6º toda persona mayor de edad que presente alguna discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones que las demás personas, a tal punto que se modificó el artículo 1504 del CC, de lo que se concluye que en la actualidad se presume que todas las personas son capaces legalmente, por tanto no existe vicio alguno o irregularidad en el tramite del proceso.

Así las cosas, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.-DECLARAR en firme el dictamen allegado por el por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto a la toma de muestra de ADN practicada a Marco Antonio Montenegro Valencia, Carlos Andrés Cerón, María del Carmen Mora Cruz y la menor de edad Valentina Cerón Mora.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día, veinticinco (25) del mes de octubre del presente año, desde las 8.30 am la cual se realizará de manera virtual.**

3- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad (Pág. 14-15 archivo # 01 del expediente digital).
- Declaraciones extra-proceso rendidas por las señoras Luz Stella Montenegro Valencia y Gloria Deisy Ríos Moncada, en las que testifican sobre la presunta relación amorosa del demandante con la madre de la menor de edad y su presunta filiación (Pág. 32-34 archivo # 01 del expediente digital).

Testimonial: Se decreta recepcionar testimonio de las señoras Luz Stella Montenegro Valencia y Gloria Deisy Ríos Moncada, los que se recepcionaran en la fecha antes indicada.

Pruebas solicitadas por el señor Carlos Andrés Cerón Pedreros a través de su abogada de oficio:

Ninguna, pues la demanda fue contestada extemporáneamente.

Pruebas solicitadas por la señora María del Carmen Mora Cruz:

Documental. No fue aportada, la demanda no fue contestada.

Testimonial: No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al señor Marco Antonio Montenegro Valencia, y a los demandados María del Carmen Mora Cruz y Carlos Andrés Cerón Pedreros.
- Se decreta la visita socio familiar al hogar donde reside la menor de edad Valentina Cerón Mora, ello con el fin de conocer sus condiciones de vida, entorno familiar y en lo posible establecer si existe o no algún vínculo afectivo con los sujetos procesales, especialmente con los señores Marco Antonio Montenegro Valencia y Carlos Andrés Cerón Pedreros.
- Se ordena a la señora **María del Carmen Mora Cruz** y al señor **Marco Antonio Montenegro Valencia** allegar certificaciones salariales o

soportes de sus ingresos mensuales actualizados, por lo menos 5 días antes de la realización de la diligencia.

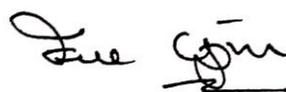
- Se ordena a la señora **María del Carmen Mora Cruz** aportar por lo menos 5 días antes de la audiencia, relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento de la menor de edad Valentina Cerón Mora, con sus correspondientes soportes.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- Infórmese sobre la audiencia por el medio más expedito adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

6.- AGREGAR al expediente digital, los escritos remitidos por la abogada de oficio del señor Carlos Andrés Cerón Pedreros.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
138 DEL 24/AGO/2022.

MIRAR ABAJO ESCRITOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00559-00

maria socorro cortes <cmariasocorro@yahoo.com>

Mar 1/03/2022 9:54 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

REF: PROCESO IMPUGNACION Y FILIACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES CERON

MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ

MENOR DE EDAD: VALENTINA CERON MORA

RADICACION No.: 76001-31-10-011-2019-00559-00

En calidad de abogada de oficio del demandado, adjunto memorial, videos y publicaciones en Facebook y Link.

Atentamente,

MARIA SOCORRO CORTES O

CC. #31.270542 de Cali

T.P.# 147612 del C.S de la J

Correo electrónico cmariasocorro@yahoo.com

Celular y WhatsApp 314 718 4196,

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=383404986616587&id=100048412652118&sfnsn=scwspwa

<https://photos.app.goo.gl/QPa6KpjUBafsCjQM7>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=166901685575213&id=100006081370067&sfnsn=scwspwa

Señores

JUZGADO ONCE DEFAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO IMPUGNACION Y FILIACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES CERON

MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ

MENOR DE EDAD: VALENTINA CERON MORA

RADICACION No.: 76001-31-10-011-2019-00559-00

MARIA SOCORRO CORTES ORTIZ, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de abogada de oficio del señor **CARLOS ANDRES CERON PEDREROS**, dando alcance a su proveído No. 230 del 11 de febrero de 2022, en lo relacionado con la Constancia Secretarial, cuando se expresa textualmente: “... fue notificada personalmente de la demanda, la señora *María del Carmen Mora Cruz* ... sin que haya remitido escrito alguno para tal fin”, decretando en su parte resolutive en el numeral 1, tener por no contestada la demanda.

Para conocimiento del Despacho, respetuosamente allego videos, publicaciones realizadas en Facebook y Link , que se explican por si solos, las cuales fueron a mi remitidas vía WhatsApp, por el demandante, señor **Marco Antonio Montenegro Valencia** y demandado, **Carlos Andrés Cerón Pedreros**, hechos que pruebo con el envío de los mismos y que abajo transcribo.

Motiva a la suscrita lo anterior, teniendo en cuenta, la dificultad que se ha presentado para notificar a la progenitora de la menor **Valentina Cerón Mora**, resaltando que en la demanda radicada por el apoderado del Demandante, abogado **Jaime Fernández Orozco. (q.e.p.d.)**, en ninguno de los hechos se manifiesta que la señora **María del Carmen**, padece de alguna discapacidad, de ser así, explica su silencio ante los distintos requerimientos enviados a ella. Cabe resaltar, que en la publicación de Facebook remitida por el señor **Montenegro Valencia**, quien dice ser hija de la señora María del Carmen, **Daniela Gómez**, expresa: “**Hola buenas tardes yo soy la hija. Ella tiene una enfermedad que se llama esquizofrenia pero gracias a Dios ya se encontró**

Por lo tanto, basándome en la prueba sobreviniente y conforme lo establece la norma se podría estar en curso en una violación al debido proceso, lo que amerita que se investigue el estado mental, psicológico y emocional de la señora **María del Carmen Mora Cruz**.

En consecuencia, para manejo del Despacho, he recibido información que la Historia Clínica de la señora **María del Carmen Mora Cruz**, se encuentra registrada en la base de datos que reposa en el **Hospital “José Rufino Vivas”** - Dagua - Valle - Correo Electrónico: **hospitaldagua@gmail.com** - nombre del director: **HUGO FERNANDO COLLAZOS**.

PRUEBAS.

Marco Antonio Montenegro a mi WhatsApp a través de publicación de Facebook, la cual transcribo textualmente:

Mariano Ramos está en Facebook. -30 de agosto de 2021 a las 18:42

Si la conocen ayuden porfa
Por favor esta persona dice que es de Mariano ramos.

Amalfy Perez

Ella es del queremal llama María del Carmen cruz vive por la balstrera via Simon bolívar antigua via al mar tiene 2 hijos.

Daniela Gomez

Hola buenas tardes yo soy la hija
Ella tiene una enfermedad que se llama esquizofrenia pero gracias a Dios ya se encontró

Daniela Gomez

Ella vive en queremal valle

Carolina Cordoba

Ella vive en el Queremal Mamá se llama Margarita

Adicional a lo anterior, escribió siguiente texto.

“Y el tal Andres seron es unbicioso y malos juguitos loe visto con la niña

De Igual manera, el día 23 de febrero de 2022, en horas de la tarde, hablé con el señor **Cerón Pedreros**, para saber si había acudido a la cita del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, confirmando su asistencia. Al preguntarle, si la madre de la niña se había presentado, me contesto que si, que había llegado con el Demandante.

Aprovechando la oportunidad, con base en la información obtenida de la publicación de Facebook remitida por el señor Montenegro, pude corroborar lo siguiente:

- Efectivamente, la señora **María del Carmen**, si tiene dos hijos más. Una niña **Esperanza Gómez Mora** de 13 años y un niño **Alejandro Gómez Mora** de 9 años y viven con el papá, señor **Miguel Gómez**
- Que actualmente la señora **María del Carmen**, se encuentra viviendo con ellos, en la Vereda “El Tigre”- Puente Polo – Casa del señor **Oligario Beltrán**.
- En cuanto a la enfermedad que padece, según su hija, **Esperanza Gómez**, “Esquizofrenia”, el señor **Cerón**, manifestó no está seguro que enfermedad es.

En la fecha arriba citada, a las 4:05 pm vía WhatsApp, recibí un Link de parte del Demandado, con audio donde habla la mamá de la menor, sobre manifestaciones hechas por el señor **Marco Antonio Montenegro**.

De igual manera, recibí el día veinticuatro (24) de febrero/2022, por el mismo medio de parte de mi representado, **un audio video?** donde aparece la señora **María del Carmen**, creo se relaciona con la publicación de Facebook cuando estuvo extraviada en el Cauca., transcribo a continuación:

- R/Maria del Carmen
- ¿Y los apellidos? R/ Mora Cruz
- ¿Y Donde vive usted? R/ Yo vivo en, ahí, Mariano Ramos
- ¿Y donde queda Mariano Ramos? R/ Eso esta lejos,
- Siii..
- ¿Eso es en el Valle? En Cali o donde?
- R/ Eso es allí – Busca en un canguro y pasa la CC, gime parece sollozar.

Comentarios, extraídos:

“Luucy Sevillano Betancurth de 30 de agosto de 2021 a las 23:32
Gracias a Dios y ustedes ya hicieron contacto con ella los familiares

Michael Jiménez

Hola como están no ella es del queremal valle del cauca la familia de ella esta ubicada aca.!!°!

Dini Vali

YA ESTA CON SU FAMILIA?

Luisa Palacios

Gracias a Dios, de nuevo a casa con su familia

Es de resaltar, que me es imposible remitir al correo electrónico de la parte Demandante y su Apoderado el presente memorial, como lo ordena el Decreto 806 de 2020, porque carezco de la información.

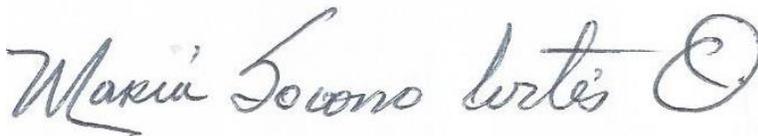
NOTIFICACIONES

Al Demandante En la carrera 4 #58-64 Barrio “Villa del Prado” – Cali, # Celular: 310 532 0343 – Desconozco su Correo Electrónico.

Al Demandado, en el corregimiento del Queremal, vereda “El Tigre”, contiguo al Colegio “Centro Vocacional Agropecuario El Queremal – No tiene Correo electrónico. - # celular y WhatsApp 316 608 3597.

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARIA SOCORRO CORTES O

CC. #31.270542 de Cali

T.P.# 147612 del C.S de la J

Correo electrónico cmariasocorro@yahoo.com

Celular y WhatsApp 314 718 4196,

Calle 12 No. 6-56 Of. 207 Edif Gutierrez – Tel 896 0598 – Cels. 314 718 4196
E-mail: cmariasocorro@yahoo.com – Santiago de Cali - Valle



Marco Antonio M...



1 de septiembre de 2021



Mariano Ramos



www.facebook.com

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=383404986616587&id=100048412652118&sfnsn=scwspwa

6:20 p. m.

Si muy triste mere la realidad

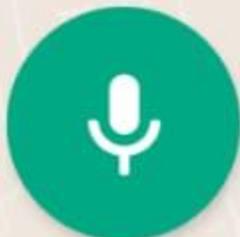
6:21 p. m.

Y el tal Andres seron es unbisioso y malos jueguitos loe visto con la niña

6:22 p. m.



Mensaje



Ead 2019-00559-00

maria socorro cortes <cmariasocorro@yahoo.com>

Jue 11/08/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Once de Fasmilia de Oralidad de Cali

E. s. d.

Ref; Proceso Impugnacion y Filiacion de Partenidad

Dte. Marco Antonio Montenegro Valencia

Ddo: Andres Ceron

Rad: 2019-559-00

Actuando en calidad de defensora de oficio del demandado en el asunto de la referencia, en tiempo procesal oportuno archivo adjunto memorial.

atentamente Maria Socorro Cortes Ortiz

Señores

JUZGADO ONCE DEFAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO IMPUGNACION Y FILIACION DE LA PATERNIDAD

DTE. MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA

**DDOS: CARLOS ANDRES CERON - MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ
MENOR DE EDAD. VALENTINA CERON MORA**

RADICACION No.: 76001-31-10-011-2019-00559-00

MARIA SOCORRO CORTES ORTIZ, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, actuando en calidad de abogada de oficio del señor **CARLOS ANDRES CERON PEDREROS**, en atención al auto No. 1373 de fecha, 04 de agosto/2022, publicado en Estado Electrónico #128 el 08 de agosto/2022, informo al Despacho, que le puse en conocimiento, el resultado del dictamen de la prueba de ADN, remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo anterior, y ante la aplicación de los fines señalados en el inciso 2° del nral.2° del Art 386 del C.G.P., respetuosamente solicito a Su Señoría, se sirva tener en cuenta lo siguiente:

- . - Si bien es cierto, del resultado de la prueba científica y de conformidad con los alelos genéticos compartidos por la menor se puede concluir que el padre biológico es el demandante Sr. **MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA**, también es cierto, que ha existido una verdadera relación familiar que ha tenido la menor **VALENTINA**, desde que tenía ocho (8) meses de nacida con el sr **CERON PEDRERO**, generando la existencia real, efectiva y permanente de una convivencia continua que implica vínculos paternos, de afecto, solidaridad, cariño, protección, ayuda, comunicación y compromiso, es decir, ha cumplido con las obligaciones que la ley impone al padre de familia, lo cual es de público conocimiento.
- . - Durante más de once años y pese a impetrar la presenta demanda en el año 2019, el señor **MONTENEGRO VALENCIA**, jamás se ha preocupado

por el bienestar de la menor, desconociendo las obligaciones de padre, “porque padre no es quien engendra sino quien se preocupa por el bienestar y crianza del menor”. Lo que realmente ha existido entre la menor VALENTINA CERON MORA Y EL Sr. MARCO ANTONIO MONTENEGRO, es un rompimiento de las obligaciones de padre, de los lazos de familiaridad, pues no solo en el mes de abril del año 2018 la madre Sra. MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ, LE MANIFESTO “ QUE ERA EL PADRE BIOLOGICO DE LA MENOR” , tal como lo expresa en el hecho Cuarto de la demanda; sino también cuando se encontraba ella en estado de gestación.”, reitero jamás se preocupó por su protección y bienestar, vulnerando con su actuar los derechos de la menor y hasta la fecha no ha realizado actos mínimos de querer acercársele , ni en lo afectivo y mucho menos en lo económico, toda vez que quien ha velado por su manutención y cuidado como verdadero padre en mi representado el demandado Sr. CERON.

La presente a fin que se tengan en cuenta los principios constitucionales de interés superior y prevalencia de los derechos de los menores.

De la señora Juez,

Cordialmente,



MARIA SOCORRO CORTES O
C.C. # 31.270.542 de Cali (V)
T.P. # 147612 C. S. de la J.